



Asamblea Legislativa

**COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 15 de junio de 2016.-


Señores Secretarios y Secretarias

Asamblea Legislativa

Presente

Dictamen No. 80

Favorable

DICTAMEN	
Aprobado por: <u>76</u>	Votos
Fecha: <u>15 JUN. 2016</u>	
Firma: 	

La suscrita Comisión se refiere al **Expediente No. 859-6-2016-1**, el cual contiene iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Educación, en el sentido se apruebe Decreto Legislativo mediante el cual se reconoce como tiempo válido para obtener el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director por un período de 10 años consecutivos en la misma institución a los docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO.

Sobre el particular, exponemos al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente; asimismo, que mediante Decreto Legislativo No. 548, de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 389 del 22 de ese mismo mes y año, se emitieron disposiciones para incorporar a los docentes que laboraban en la modalidad EDUCO en Plazas por Ley de Salarios, tomando únicamente en cuenta el nivel y tiempo de servicio activo del docente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Docente.



Asamblea Legislativa

Dictamen No. 80

Que el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente establece que el salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de tres años y atendiendo, entre otros, al factor relacionado con el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director, subdirector o supervisor por un periodo de diez años consecutivos.

Que actualmente existen docentes que ejercieron el cargo de director, mientras laboraron en la modalidad EDUCO y continúan ejerciendo dicho cargo, pero no pueden optar al beneficio del sobresueldo vitalicio, debido a que aún no tienen diez años de estar nombrados por el Sistema de Ley de Salarios, por lo que se vuelve necesario emitir disposiciones transitorias, a fin de reconocer como tiempo valido para obtener el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director por un periodo de diez años consecutivos en la misma institución, a los docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO.

Por lo antes expuesto, después del análisis y estudio de los expedientes, y con base en el Art. 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, la Comisión que suscribe considera procedente emitir dictamen **FAVORABLE** en el sentido de emitir disposiciones transitorias, a fin de reconocer como tiempo valido para obtener el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director por un periodo de diez años consecutivos en la misma institución, a los docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO.

Así nuestro Dictamen **FAVORABLE**, lo que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes. Se adjunta proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Asamblea Legislativa

Dictamen No. 80


JAIME GILBERTO VALDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Adeción

LUCÍA DEL CARMEN AYALA DE LEÓN
SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
RELATOR


JUAN ALBERTO VALIENTE ALVAREZ

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE
GALLARDO


YOHALMO EDMUNDO CABRERA CHACÓN


RAÚL OMAR CUÉLLAR

JUAN CARLOS MENDOZA PORTILLO


REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

Expediente No. 859-6-2016-1

DECRETO No. ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece que todas las personas son iguales ante la Ley. Para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

- II) Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de la Carrera Docente; asimismo, que mediante Decreto Legislativo No. 548, de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 389 del 22 de diciembre de 2010, se emitieron disposiciones para incorporar a los docentes que laboraban en la modalidad EDUCO en Plazas por Ley de Salarios, tomando únicamente en cuenta el nivel y tiempo de servicio activo del docente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Docente.

- III) Que el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente establece que el salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de tres años y atendiendo, entre otros, al factor relacionado con el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director, subdirector o supervisor por un periodo de diez años consecutivos.

- IV) Que actualmente existen docentes que ejercieron el cargo de director, mientras laboraron en la modalidad EDUCO y continúan ejerciendo dicho cargo, pero no pueden optar al beneficio del sobresueldo vitalicio, debido a que aún no tienen diez años de estar nombrados por el Sistema de Ley de Salarios, por lo que se vuelve necesario emitir disposiciones transitorias, a fin de reconocer como tiempo valido para obtener el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director por un

DECRETO No. ____

periodo de diez años consecutivos en la misma institución, a los docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: _____.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO POR HABER DESEMPEÑADO SATISFACTORIAMENTE EL CARGO DE DIRECTOR EN LA MISMA INSTITUCIÓN, A LOS DOCENTES QUE EJERCIERON ESTE CARGO EN LA MODALIDAD EDUCO.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto reconocer como tiempo válido para obtener el sobresueldo por haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de director por un periodo de diez años consecutivos en la misma institución, a los docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO.-

Art. 2.- Se beneficiarán con lo dispuesto en el presente decreto, aquellos docentes que ejercieron el cargo de director en la modalidad EDUCO y fueron incorporados al Sistema de Ley de Salarios por medio del Decreto Legislativo No. 548, de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 389, de fecha 22 de diciembre de 2010, y que continúen ejerciéndolo actualmente en la misma institución, que tengan sobresueldo asignado, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, y que no hayan sido sancionados en los últimos cinco años por las Juntas de la Carrera Docente por faltas a la Ley de la Carrera Docente o por la comisión de delitos.-

Art. 3.- También podrán beneficiarse del presente decreto, los docentes que han ejercido el cargo de director en instituciones educativas unidocentes y que continúen

DECRETO No. ____

ejerciéndolo en la misma institución y les sea asignado el sobresueldo durante la vigencia del presente decreto.-

Art 4.- Facúltase al Ministerio de Educación para desarrollar las disposiciones contenidas en el presente decreto y crear la normativa respectiva para la correcta y justa aplicación del mismo.-

Art 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán un periodo de tres años, contados a partir de su entrada en vigencia.-

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.